

R.

Año de 1774.

Marzo N.º 22.

SH. 185

Catedras

Carta Orden, pidiendo ynforme, sobre la Dima<sup>on</sup>  
y Jubila<sup>on</sup> de las Catedras—

22





De esta regla diciendo tambien  
la resolucion sobre el punto de la Jubilacion  
de Cathedras, por que las temporales y de  
regencia de ningun modo pueden servir  
para la Jubilacion, ni los años que se emplean  
en regentardas pueden computarse, ni sumarse  
para este efecto, con los que despues se ocu-  
pen en la leccion, o explicacion de las proprie-  
des, por que para jubilar solamente es  
ben, y aprovechar los años de continuada  
enseñanza en Cathedras de Propiedad  
por el tiempo que exige cada facultad  
y cathedra: Hay ciertos Cathedras de  
Propiedad que son tambien de primera  
entrada, o servicio, quales son las que tie-  
nen privativamente algunas Comu-  
des, o ordenes regulares, las quales, ni se  
proseer por concurso, ni tienen dotacion  
o renta por las Universidades: En estas se  
deve observar lo ya mandado por el Consejo  
sobre que los Regulares no puedan jubilar  
en las Cathedras propias de un Orden, y para



" completan los veinte años de leccion diario  
" y continuo. Hay otras Cathedras propias<sup>2</sup>  
" de las Universidades, que tienen su  
" por ellas, y se proveen por oposicion, y concurso  
" pero que siempre son, o pueden ser de ser-  
" vicio entera y servicio, quales son las de  
" latinidad, Humanidad, y Retorica, la de  
" de Lengua Griega, y Hebræa, las de  
" Algebra, Mathematicas, y Jurisprudencia. Y  
" en estas se podia mandar que no se conceda  
" la subiracion hasta los quarenta años de  
" Servicio en ellas; y que entonces solo se  
" conceda con los dos terceras partes del  
" salario, quedando la otra tercera parte  
" para el Cathedraico sucesor. Las de  
" mas Cathedras de Propiedad de Cienci-  
" as, y facultades mayores, regularmente  
" no se consiguen hasta despues de servir  
" por muchos años las de Regencia; y por  
" este motivo se podia acordar que al ser  
" de años de explicacion diaria y continua  
" en Cathedras de Propiedad de Teologia,  
" Canones, Leyes, y medicina, y de Filosofia



" moral, y física experimental, se pueda  
" conceder la Jubilacion quando la pidieren, pe  
" solo con medio sueldo, y que alon que hubieren a  
" plido treinta años en servicio de ellas, se le  
" ceda la Jubilacion con dos terceras partes de  
" su salario, quedando lo demas respectivamente  
" para el Cathedratico de Propiedad mas  
" moderno de la propia facultad. Pero se deve  
" declarar por punto quato, que todo Cathedratico  
" de Propiedad deve entregar al Claustro  
" <sup>te</sup> una Repeticion de la asignacion  
" de su Cathedra, el modo que se previene  
" en el Estatuto 3.<sup>o</sup> titulo 43 delo de Sa  
" nta: y que si algun año no lo hicieren  
" no se le compute para la Jubilacion. Y que  
" estas Repeticiones firmadas de su Autor  
" se coloquen en la Bibliotheca para la Inspeccion  
" y Censura de todos, y para que con ellas se  
" quedan informando las obras metodicas que  
" faltan, y se desean para la mejor enmen  
" de estas Cathedras, y asignaturas. Bien  
" entendido que lo dispuesto en punto de Jubilacion  
" se deve entender luego, y con respeto a los  
" los Cathedraicos de Propiedad, por que el bien



» que interese en esto, debe preferir al interes<sup>3</sup>  
» particular de cada uno, y al particular de no que  
» tengan adquirido por la antigua costumbre, y  
» practica. Pero que lo que queda ordenado en  
» quanto a la propiedad, y perpetuidad de las ca-  
» thedras arriba especificadas, solo ha de tener  
» lugar y emendarse en las Universidades, donde  
» ya lo han sido hasta aqui, y que en aquellas  
» donde alguna de dichas Catedras no haia sido  
» nunca cosa de propiedad, y perpetua, lo em-  
» perará desde la primera Provision que se  
» haga de ella por propria opinion, y concurso vien-  
» to. Declarando igualmente que la Trienal, o qua-  
» trienal duracion de las Catedras de Regen-  
» cia, se emienda sin perjuicio de lo que actual-  
» mente las poseen como perpetuas; pero que tenga  
» efecto en las primeras Provisiones que se hagan  
» de ellas de qualquier modo, y en qualquier  
» lugar. Con estas providencias juzga el final  
» que queda de mediado todo el abuso que se puede  
» temer en la perpetuidad, y Jubilacion de las  
» Catedras. Que queda establecido en las Universi-  
» dades bartram de alienas, y premios para las  
» tareas literarias, y oposiciones de Catedras, que  
» con su execucion tendran facil remedio para  
» todas las providencias en esta especie. y otras que



- " puedan ocurrir. Por lo que viendo el Consejo de
- " podría acordar, que con insercion de esta respuesta
- " y del informe de la Universidad de Salamanca,
- " haga la correspond. Consulta a S. M. para que
- " se digre de modificar y limitar la R. Cedula
- " de 17 de Enero de 1774. con las providencias, declar
- " ciones, y explicaciones que quedon referidas, o como fu
- " se mas de V. M. alagrado.

En otro Exped. causado a Representa. de

Una Universidad de Salamanca de 6 de Julio de el año  
 cinco años. Fue la Tuitacion que solio el D. J.  
 Josef Carragena Cathedratico de Cobres, el qual tam  
 bien se pago al S. fiscal, despues el tratado de la  
 lacion de dho D. Carragena, sigue su resp. por la  
 taras de el tiempo y salario de las Tuitaciones en la

forma siguiente.

- " Y respecto de que el Consejo en la referida Res
- " pucion de 3 de Agosto de 1774. conosció la urgente ne
- " cesidad que havia de tomar alguna providencia
- " sobre el tiempo, y salario de las Tuitaciones en
- " las demas Cathedras de Propiedad de ciencias, y
- " facultades mayores; y lo referio para su oida
- " cion, parecio al fiscal, que viendo como es pre
- " ciso un reglo fijo en un asunto tan inter
- " sante á la emenancia publica, podría mandar q
- " el Rector y Claustro de la Universidad de Sa
- " manca, teniendo presente lo ya acordado por el
- " Consejo á cerca de la Tuitacion en las Cathedras



" para el Propiedad de Ciencias, y facultades  
" de los mayores, considerando bien el premio, y des-  
" como de que con digno lo que las han de-  
" empeñado laudablemente, y el estipendio de  
" que tambien son merecedores lo que empie-  
" zan a servirlos; y finalmente, Resolvi-  
" vando que el tiempo de veinte años de  
" Leccion en Cathedra de Propiedad es como, que  
" el de quarenta parecerá la 100, y que los  
" ocho Ducados que se danumbrian dar al cather-  
" drático mas moderno de la facultad en que hai  
" algun Jubilado, no tiene proporcion con el  
" honor, mérito, y trabajo de un emérito  
" publico, y que este despreciable salario pueda  
" retiraren a sujetos de mérito conocidos; Infor-  
" me (perada bien todas las razones de utilidad, y  
" conveniencia publica) lo que le parezca mas agra-  
" dable para establecer una Provision para des-  
" ca de los años de leccion, y salario para conce-  
" der las Jubilaciones en las Cathedras de ciencias  
" y facultades mayores, de modo que sea atendido  
" el trabajo de lo que enseñan, sin olvidar el premio  
" de lo que han enseñado. Y hecho lo que  
" que correspondia lo conveniente.

Vistos en el Consejo de Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales



pedientes, ha acordado entre otras cosas, que en  
quanto al tiempo y salario de las Jubilaciones por  
punto grac, se forme Exped. separado, poniendo  
por principio de el Certificacion de lo que en su  
orden propone el Sr. fiscal en dho. Exped. y que V.S. se  
forme con la mayor brevedad, como lo dice el Sr. fiscal  
lo que se le oviere y pareciere. Y asin se que  
disponga su cumplimiento de lo participo de un orden  
dandome en el margen dho. de un recibo para  
pararle una noticia.

Dio Dios a N.S. muchos años

Madrid 5 de Nov. de 1774.

Yo Pedro Escobedo

de Axieta

Yo el Sr. Salazar

Respta  
S. R. y Clausura de la Universidad de Santiago

